

. de FEBRERO de 2017.-

DICTAMEN N° 21/17

Referencia: Expte. N. 36529/17 s/
Lic Púb N° 34/16 "8 Viv " PTO MADRYN

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano la Licitación Pública N° 34/17 relativo a la obra "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 8 VIVIENDAS EN BARRIO LOMA BLANCA DE PUERTO MEDRYN" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 3073/16 (fs. 136) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 8.539.517,89 (ver Art 2°) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento (publicidad del llamado) conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 141/149.

A fs 153/154. se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas (fs 156/159 y 172/180) por la Comisión Calificadora y de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 3073/16 (Art 5°, fs 135) aconsejando la adjudicación a favor de la Oferta Alternativa de la firma LIBRA CONSTRUCCIONES S.A. por la suma de \$ 9.775.000 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 43/17 DGAL.(fs 183) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 184/185 se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

A fs. 100 se acredita la correspondiente Afectación Contable.

Ahora bien, a fs 142/vta se expide el Sr Asesor Técnico Ingeniero de este Tribunal de Cuentas mediante su Dictamen N° 9/17 señalando (muy) numerosas diferencias entre la Planilla de Cómputo Métrico del oferente y la correspondiente al Presupuesto Oficial.

A este respecto (diferencias entre los cómputos métricos) me he expedido en reiteradas oportunidades anteriores al presente, destacando particularmente mi Dictamen N° 107/16 (que en copia simple adjunto) en el cual, a más de referirme a las anteriores intervenciones, vertí argumentos y fundamentos que doy por reproducidos para el presente caso.

En consecuencia, soy de la opinión que deberá rechazarse la oferta de la firma LIBRA CONSTRUCCIONES S.A. por **inválida** sugiriendo que en tal caso vuelvan las actuaciones al Sr Asesor Técnico Ingeniero a fin de que proceda a analizar la validez de la OTRA oferta, de la firma GATICA CONSTRUCCIONES S.R.L.

.
Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas